

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-007-ADM-99
(De 4 de febrero de 1999)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades así como fomentar la salud animal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mantiene campañas oficiales contra enfermedades tales como: brucelosis, rabia y tuberculosis bovina; acciones de control permanente contra: leucosis bovina, anemia infecciosa equina, parasitosis internas y externas; de prevención de las enfermedades exóticas de los animales y de erradicación contra el gusano barrenador del ganado (*Cochliomya hominivorax*).

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y/o erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar la movilización y comercialización de los mismos, ya que estos representan el principal medio de transmisión de las enfermedades y plagas contagiosas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha dividido estratégicamente al país, desde el punto de vista zoosanitario, en cuatro zonas denominadas "Regiones Fitosanitarias" (Oeste, Centro, Central, y Este), las cuales están delimitadas por cordones zoosanitarios, controlados por cuatro " Puestos de Control Cuarentenario" (Guabalá, DMsa, Chepo y María Chiquita).

Que la estructura señalada resulta complementaria e indispensable para la operación del " Programa para el Control Zoosanitario de la Movilización ORIGEN-DESTINO sustento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Plantas Procesadoras (SINVEP).

Que para el correcto funcionamiento de dicho sistema, resulta vital el contar con documentación fidedigna que señale con precisión, el punto de destino, particularmente en los mataderos, y el origen de los animales.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, firmó un acuerdo cooperativo con el departamento de Agricultura de los Estados Unidos De América, mediante el cual se constituye la Comisión Panamá- Estados Unidos para la erradicación y prevención del gusano barrenador del ganado (COPEG).

Que la ley 23 del 15 de Julio de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer normas en materia de Salud Animal, a efecto de que sean ejecutadas por la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

RESUELVE:

- PRIMERO:** El presente Resuelto es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las especificaciones y características zoosanitarias para la movilización de animales dentro del Territorio Nacional. Es aplicable a las instituciones públicas y empresas pecuarias e Industriales; mercantiles y de transporte de dichos bienes.
- SEGUNDO:** La vigilancia sobre el cumplimiento de este Resuelto, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Ministerio de Gobierno y Justicia, así como a las autoridades provinciales y Municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

TERCERO: La aplicación del presente Resuelto corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal, a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a las autoridades provinciales y municipales, a la policía nacional, así como a las direcciones regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a COPFA y COPEG, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

CUARTO: Para los efectos de este Resuelto se establecen las siguientes definiciones:

- a) Campañas: Las campañas nacionales legalmente establecidas por el MIDA, mediante publicación en la gaceta oficial.
- b) Certificado Zoosanitario Oficial: Documento, numerado, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o por quienes estén acreditados para ello, el cual es condicionante para la movilización de animales, por cualquier motivo, entere zonal del país separadas por cordones zoosanitarios.
- c) Desinfectantes: Productos químicos utilizados en las instalaciones y vehículos, destinados a la destrucción de microorganismos; así como otros medios físicos y/o biológicos, autorizados por el MIDA.
- d) Guía de traslado: documento oficial emitido a nivel de Corregiduría, que ampara la legalidad de un embarque y contiene información relativa al origen y destino de los animales movilizados, así como del consignatario, consignador, transportista e identificación de los animales y del medio de transporte utilizados.
- e) Puesto de control cuarentenario: Instalaciones del MIDA, ubicadas en las poblaciones de Guabalá, Divisa, Chepo y María Chiquita, que cierran los cordones zoosanitarios que delimitan las regiones fitosanitarias, en los que se verifica el cumplimiento de las normas de Salud Animal en materia de movilización interna.
- f) Puesto de control de movilización: Instalaciones de COPEG, ubicadas en las poblaciones de: Agua Fría, Chiriquí Grande, Paso Canoas y Platanillas, en los que se verifica el cumplimiento de la campaña de erradicación y prevención del gusano barrenador.
- g) Región Fito-zoosanitaria: Una de las cuatro áreas (Oeste, Centro, Central y Este) que el MIDA divide el país, por razones de Salud Animal Y Sanidad Vegetal.
- h) Sello Metálico: Cinta metálica inviolable, colocada por personal de la dirección ejecutiva de cuarentena Agropecuaria, a los vehículos que transiten entre regiones Fito-Zoosanitarias, con destino a sacrificio.

QUINTO: Se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Las constancias de prueba de Brucelosis y las de vacunación, tendrán una vigencia no mayor a los 30 días calendario, previos a la fecha de embarque de los animales, debiendo ser emitidas en el primer caso por Médico Veterinario oficial del MIDA y en el caso de vacunación, por estos o por un Médico Veterinario Idóneo.

PARAGRAFO: Hato libre: En caso de presentarse certificado de fincas libres el mismo será válido por un año y debe constar en el documento la fecha de expedición.

- b) Para equinos, la constancia de prueba de Anemia Infecciosa Equina tendrá una validez de tres (3) meses.
- c) Los certificados de buena salud, ausencia de heridas frescas y ectoparásitos, serán emitidos por Médico Veterinario Idóneo, señalando lugar, fecha y hora de expedición y tendrán una vigencia de 48 horas.
- d) Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico, en alguna instalación especializada de preferencia cercana al lugar de origen o para su sacrificio en mataderos autorizados bajo la supervisión de un Médico Veterinario Idóneo.
- e) La movilización de las especies animales entre regiones fito-zanitarias, o de áreas bajo control zoonosanitario, se realizará considerando las restricciones que para tal efecto dicte la Dirección Nacional de Salud Animal.
- f) Cuando así lo señale expresamente el personal médico veterinario del MIDA, los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales, deberá someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado.
- g) El desinfectante a emplear en cada caso, dependerá del tipo de vehículo y de la especie animal transportado y solo se aplicarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- h) Deberá evitarse el escurrimiento de orina, heces, cama o cualquier otra sustancia al exterior del vehículo durante el transporte de los animales.
- i) Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria ubicados en los Puestos de Control Cuarentenario de: Chapo, Divisa, Guabalá y María Chiquita, así como los de la Dirección Nacional de Salud animal, ubicados en aquellos puestos de tipo estratégicos que establezca esta última Dirección, verificarán el cumplimiento de los requisitos de movilización señalados en este Reglamento, en cada embarque de animales que cruce por cualquiera de estos puestos.
- j) Los funcionarios de COPEG, ubicados en los Puestos de Control de Movilización de: Agua Fría, Chiriquí Grande, Paso Canoas y Paitanilla, verificarán el cumplimiento de los requisitos de movilización anotados en los incisos b y k, de este artículo.
- k) Los animales que, al momento de su inspección en cualquier puesto de control, le sea detectada la presencia de ectoparásitos, con excepción de fases larvales de gusano barrenador del ganado, en cuyo caso se actuará conforme lo señala el inciso de este Artículo, serán desembarcados y retenidos en ese lugar, para su tratamiento e inmediata devolución a su lugar de origen. Los gastos que deriven del tratamiento, serán sufragados por el propietario de los animales.
- l) Los animales que al momento de su inspección en cualquier puesto de control, muestren heridas frescas, serán desembarcados y retenidos en ese lugar, por un período de siete días hasta que la lesión haya cicatrizado. Los gastos que deriven de la citada retención, con excepción de los relacionados con el tratamiento de la o las heridas, serán sufragados por el propietario de los animales.

- m) Los sellos metálicos, únicamente podrán ser removidos por un Médico Veterinario del MIDA, sea el matadero de destino o en caso de fuerza mayor, en ruta, previa solicitud del interesado.

SEXTO:

Los requisitos que deben cumplir los interesados, para la movilización interna de los animales dentro de las diferentes Regiones Fito-Zoosanitarias del país, serán las siguientes.

1 BOVINOS BUFALINOS, OVINOS Y CÁPRINOS.

A PARA SACRIFICIO

1. Guía para traslado ampliada y juramentada.

B PARA REPRODUCCIÓN EXPOSICIÓN O FERIA

1. Guía para traslado ampliada y juramentada.
2. Permiso de traslado.
3. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la brucelosis.
5. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la leucosis bovina, en el caso de bovinos.
6. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia, los animales deberán presentar constancia de haber sido vacunados contra la enfermedad treinta días (30) previos al traslado.
7. Constancia de hato libre, vigente o certificado de pruebas o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma de campaña contra la tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.

2 PORCINOS.

A PARA SACRIFICIO

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.

B PARA REPRODUCCION, EXPOSICIÓN O FERIA.

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Permiso de traslado.
3. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la brucelosis (ANIMALES ENTEROS).
5. Constancia de hato libre, vigente o certificación de prueba o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma de campaña contra la tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.

3 EQUINOS

A PARA REPRODUCCION, EXPOSICIÓN O FERIA O TRABAJO

- 1 Guía de traslado ampliada y juramentada.
- 2 Permiso de Traslado.
- 3 Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
- 4 En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación, contra la enfermedad (30 días antes del traslado).

SEPTIMO: Los requisitos que deberán cumplir los interesados, para la movilización de animales entre zonas del país separadas por cordones zoosanitarios o entre regiones fito-sanitarias serán los siguientes.

1 BOVINOS, BUFALINOS OVINOS Y CAPRINOS.

A PARA SACRIFICIO

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Transporte con sello metálico en el caso de bovinos y bufalinos.

B PARA REPRODUCCION, EXPOSICION O FERIA

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente, o de prueba individual negativa a brucelosis.(30 días antes del traslado)
5. Constancia oficial de hato libre, vigente, o de prueba individual negativa a la Leucosis bovina, en el caso de bovinos, bufalinos.
6. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación; de prueba o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma campaña contra tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.(30 días antes del traslado)

C PARA CEBA:

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente, o de prueba individual negativa a brucelosis (animales enteros).

5. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación; de prueba o pruebas individuales de Intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma campaña contra tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.(30 días antes del traslado).

PORCINOS.

A PARA SACRIFICIO

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Transporte con sello metálico.

B PARA REPRODUCCION, EXPOSICION O FERIA.

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la brucelosis.(ANIMALES ENTEROS).
5. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad.
6. Constancia de hato libre, vigente o certificación de pruebas o pruebas individuales de Intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma de campaña contra la tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.(30 días antes del traslado)

C PARA CEBA

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado Zoosanitario.
4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la brucelosis.(animales enteros).
5. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad.(30 días antes del traslado).
6. Constancia de hato libre, vigente o certificación de pruebas o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, (30 días)de acuerdo a la norma de campaña contra la tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.

EQUINOS.

A PARA REPRODUCCION, EXPOSICION, FERIA O TRABAJO.

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
3. Certificado zoosanitario.
4. Constancia oficial de prueba individual negativa a la anemia infecciosa equina.
5. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad.(30 días antes del traslado)

AVES

A PARA SACRIFICIO

1. Certificado de buena salud, libre de ectoparásitos y heridas frescas.
2. Certificado Zoosanitario.

CAMARONES.

A REPRODUCTORES O POST-LARVAS DE LA NATURALEZA

1. Llenado de formato sobre: origen destino y cantidad.

B REPRODUCTORES O POST-LARVAS DE LABORATORIO.

1. Certificado Zoosanitario.

OCTAVO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, será sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

NOVENO: Este Resuelto deja sin efecto el Resuelto ALP-24ADM de 5 de mayo de 1998.

DECIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO A. ESPINO R.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario